



CÁMARA DE DIPUTADOS

## INFORME PARA LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES  
PROMOVIDAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

(CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

ANEXO 10  
ECONOMÍA

# CONTENIDO ECONOMÍA

## 1. Resúmenes Globales

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF Cuentas Públicas de 2006 a 2008
- ✓ PRAS Cuentas Públicas de 2005 a 2008
- ✓ PO Cuentas Públicas de 2005 a 2008

## 2. Cuenta Pública 2005

- ✓ PRAS
- ✓ PO

## 3. Cuenta Pública 2006

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS

## 4. Cuenta Pública 2007

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

## 5. Cuenta Pública 2008

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

## 6. Atención a las Recomendaciones al Desempeño

- ✓ Cuenta Pública 2008

## 7. Fincamientos de Responsabilidades Resarcitorias

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008  
ECONOMÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	152	152	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	97	97	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>269</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008  
ECONOMÍA  
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitiidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecisa	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
COFEMER	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESSA	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FONAES	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IMPI	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PROFECO	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ProMéxico	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	170	170	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL ECONOMÍA</b>	<b>269</b>	<b>269</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008  
ECONOMÍA  
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
COFEMER	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COFEMER	Recomendación al Desempeño	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL COFEMER		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESSA	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ESSA		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESSA	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ESSA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FONAES	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL FONAES		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IMPI	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL IMPI		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PROFECO	Recomendación al Desempeño	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL PROFECO		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ProMéxico	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ProMéxico	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ProMéxico		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	Recomendación	102	102	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	Recomendación al Desempeño	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	Solicitud de Aclaración	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SE		161	161	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008  
ECONOMÍA  
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
TOTAL SE		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GENERAL		269	269	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008  
ECONOMÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		58	0	0	0	0	0	0	0	0	58	58	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	58	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58	58	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008  
ECONOMÍA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento							Con Seguimiento Concluido								
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
ESSA	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
FONAES	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
IMPI	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
SE	39	0	0	0	0	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	39	39	0	0	0
ECONOMÍA	58	0	0	0	0	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	58	58	0	0	0
Total General	58	0	0	0	0	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	58	58	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008  
ECONOMÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	En Procedimiento Resarcitorio
Pliego de Observaciones	14	0	0	0	0	0	14	5	5	0	0	0	0	0	0	0	9	5	0	0	0	0	3	1
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	35.71	35.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64.29	35.71	0.00	0.00	0.00	0.00	21.43	7.14



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008  
ECONOMÍA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido							
		Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Plego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emisiones	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	En Procedimiento Resarcitorio
FONAES	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	1	0	0	0	0	1	1
SE	11	0	0	0	0	0	11	5	5	0	0	0	0	0	45.45	6	4	0	0	0	0	2	0
ECONOMÍA	14	0	0	0	0	0	14	5	5	0	0	0	0	0	35.71	9	5	0	0	0	0	3	1
Total General	14	0	0	0	0	0	14	5	5	0	0	0	0	0	35.71	9	5	0	0	0	0	3	1



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2005  
ECONOMÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		7	0	0	0	0	0	0	0	0	7	7	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	7	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2005  
ECONOMÍA

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
FONAES	3	0	0	0	0		3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
SE	4	0	0	0	0		4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
<b>TOTAL ECONOMÍA</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2005  
ECONOMÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido									
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	En Procedimiento Resarcitorio
Pliego de Observaciones	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	2	0	0	0	0	3	1
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	33.33	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	16.67



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2005  
ECONOMÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido							
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
SE	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	1	0	0	0	0	2	0
FONAES	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	1	0	0	0	0	1	1
Total ECONOMÍA	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	2	0	0	0	0	3	1



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2006  
ECONOMÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>81</b>	<b>81</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2006  
ECONOMÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
COFEMER	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESSA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FONAES	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL ECONOMÍA</b>	<b>81</b>	<b>81</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
ECONOMÍA  
CUENTA PÚBLICA 2006  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
COFEMER	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COFEMER	Recomendación al Desempeño	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total COFEMER		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESSA	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESSA	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ESSA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FONAES	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FONAES		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SE		43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ECONOMÍA		81	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2006  
ECONOMÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		11	0	0	0	0	0	0	0	0	11	11	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11	0	0	0	0		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedante	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		SE	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
TOTAL ECONOMÍA	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2007  
ECONOMÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>61</b>	<b>61</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2007  
ECONOMÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
IMPI	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL ECONOMÍA</b>	<b>61</b>	<b>61</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
ECONOMÍA  
CUENTA PÚBLICA 2007  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
IMPI	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total IMPI		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	Recomendación al Desempeño	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SE		59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ECONOMÍA		61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2007  
ECONOMÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		14	0	0	0	0	0	0	0	0	14	14	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	14	0	0	0	0		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
SE	6	0	0	0	0		6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
IMPI	8	0	0	0	0		8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
TOTAL ECONOMÍA	14	0	0	0	0		14	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2007  
ECONOMÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido								
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	6	0	0	0	0	0	6	3	3	0	0	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	50.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2007  
ECONOMÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	En Procedimiento Resarcitorio
SE	6	0	0	0	0	0	6	3	3	0	0	0	0	0	0	50.00	3	3	0	0	0	0	0	0
Total ECONOMÍA	6	0	0	0	0	0	6	3	3	0	0	0	0	0	0	50.00	3	3	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2008  
ECONOMÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>127</b>	<b>127</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2008  
ECONOMÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ESSA	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FONAES	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PROFECO	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ProMéxico	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	68	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL ECONOMÍA</b>	<b>127</b>	<b>127</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
ECONOMÍA  
CUENTA PÚBLICA 2008  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitió	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
ESSA	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ESSA		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FONAES	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FONAES		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PROFECO	Recomendación al Desempeño	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PROFECO		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ProMéxico	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ProMéxico	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ProMéxico		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SE	Recomendación al Desempeño	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SE		68	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ECONOMÍA		127	127	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2008  
ECONOMÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		26	0	0	0	0	0	0	0	0	26	26	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	26	0	0	0	0		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
ESSA	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
FONAES	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
SE	18	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	18	18	0	0	0
TOTAL ECONOMÍA	26	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	26	26	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10K2N-02-0585-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Exportadora de Sal, S.A. de C.V., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron contratos con 129 clientes de 131 por ventas de sal de mesa, cuyas ventas fueron superiores a los 50.0 miles de pesos, las cuales suman un total de 56,496.1 miles de pesos como ventas efectivamente cobradas, en incumplimiento de la disposición séptima, fracción II, inciso b, numeral b.1., del Manual de Políticas y Procedimientos para la Comercialización, Crédito y Cobranza de Sal de Mesa y Sal Industrial empacada en diferentes presentaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Exportadora de Sal, S.A. de C.V., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-02-0324-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aprobaron en 2008 y transfirieron recursos por 1,556.4 miles de pesos entre febrero y marzo de 2009, para eventos y exposiciones realizados entre julio y diciembre de 2008, en incumplimiento del artículo 29, párrafo segundo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y de la cláusula tercera del Contrato de Fideicomiso Público de Administración.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10C00-02-0190-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión realizaron durante el ejercicio 2008 la difusión de las convocatorias sin verificar que la cobertura del programa comprendiera las 32 entidades federativas del país, y otorgó prioridad a localidades rurales y polígonos urbanos que presentaron mayor rezago económico y social, en incumplimiento del artículo 75, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los numerales 6, 7, y 8, párrafo cuarto, de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, vigentes para el ejercicio 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-06-0555-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los informes trimestrales relacionados con los estados financieros, que reflejen el estado de origen y la aplicación de los recursos otorgados por el Gobierno Federal, así como la situación financiera y los resultados alcanzados, en incumplimiento del apartado III.2.7, párrafo primero, "Informes" de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo 2 del Convenio de Financiación Específico, y de las cláusulas octava, párrafo segundo, fracción IV, y novena del Convenio de Colaboración.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-02-0181-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no revisaron la documentación soporte de los proyectos anexa a las Cédulas de apoyo, así como de los requisitos señalados en el Anexo 3 del Manual de Procedimientos del Fondo PyME; información que sirve de base para la evaluación y autorización de todo proyecto susceptible de apoyo, en incumplimiento del artículo 15 de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Etapa 2, "Recepción de las Cédulas de Apoyo del Fondo PyME y de la documentación soporte del proyecto por parte de las Ventanillas de recepción estatales y del Secretario Técnico del Fondo PyME", y el Anexo 3, del Manual de Procedimientos del Fondo PyME 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-02-0324-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron 21,127.8 miles de pesos al proyecto "Metodología para la implementación del programa de entrenamiento para PYMES con certificación Harvard Business School Publishing primera etapa", el cual no especifica en las solicitudes de apoyo el número de empleos conservados y generados, las MIPYMES beneficiadas, ni de qué manera se beneficiarán, en incumplimiento de la cláusula tercera del Contrato de Fideicomiso Público de Administración, y del Objetivo 6 "Promover la creación, desarrollo y consolidación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)", estrategia 6.1, del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-02-0181-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no efectuaron la supervisión, verificación y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios y la correcta aplicación de los recursos del Fondo PYME, ni la solicitud y autorización previa del Consejo Directivo del Fondo PYME para notificar y modificar el tiempo de cumplimiento de las metas, objetivos, tiempos y compromisos del proyecto aprobado, en incumplimiento de los artículos 27, fracciones XI, XII, XIII y XVII, y 40, fracción III, de las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa vigentes para el ejercicio 2008, Etapa 7, "Supervisión, verificación y seguimiento" del Manual de Procedimientos del Fondo PyME 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-02-0324-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron 77,250.4 miles de pesos a 23 proyectos, los cuales reportaron en las solicitudes de apoyo que no generarán empleos, y 4 de éstos, a los que se les autorizó 9,156.4 miles de pesos, no atenderán a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sin que la Secretaría de Economía comprobara con documentación soporte los criterios de evaluación aplicados en cada uno, en incumplimiento de la cláusula tercera del Contrato de Fideicomiso Público de Administración, y al Objetivo 6 "Promover la creación, desarrollo y consolidación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs)", estrategia 6.1. del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-02-0181-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no realizaron el seguimiento y la supervisión oportuna de la suscripción del convenio correspondiente con objeto de entregar los recursos de forma expedita, lo que originó que el Organismo Intermedio (SEFIDE) tuviera recursos ociosos por 109 días, del proyecto FP2008-1236 denominado "Construcción de una nueva planta manufacturera de transmisiones automotrices nueva generación de encendido seco Getrag-Ford", en incumplimiento de los artículos 27, fracción VIII, 40, fracciones III, IV, V y VI, y 44 de las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa vigentes para el ejercicio 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-02-0216-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 49, fracción II, y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no determinaron medidas preventivas, correctivas o la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, o la rescisión o vencimiento anticipado de los instrumentos jurídicos suscritos para formalizar la entrega de éstos al organismo intermedio por la falta de presentación de los informes mensuales referentes al estado que guardan los proyectos para los que se aprobaron apoyos del PROHARINA, así como de los avances en el ejercicio de los recursos federales, con las metas y objetivos alcanzados, beneficiarios y los impactos en las empresas de los apoyos recibidos, en incumplimiento de los artículos 14, fracción XVI, 16, fracción V, y 26 del Acuerdo por el que se dan a conocer, dentro del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo a la Industria Harinera de Maíz (PROHARINA) para el ejercicio fiscal 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-02-0324-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron la aplicación de indicadores ni metas de los 106 proyectos observados por 254,992.1 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 10, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la cláusula tercera del Contrato de Fideicomiso Público de Administración.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-02-0324-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron 97,083.1 miles de pesos a ocho proyectos destinados a infraestructura, en incumplimiento del artículo 29, párrafo segundo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, la cláusula tercera del Contrato de Fideicomiso Público de Administración y el Objetivo 6 "Promover la creación, desarrollo y consolidación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs)", estrategia 6.1. del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-06-0555-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron que los informes trimestrales fueran analizados por una empresa auditora independiente y finalmente aprobados por las autoridades de tutela, en incumplimiento de la cláusula octava, párrafo segundo, del Acuerdo de Delegación del 19 de julio de 2004, vigente en 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10K2N-02-0585-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Exportadora de Sal, S.A. de C.V., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la venta de sal de mesa por 13,977.3 miles de pesos, mediante la formalización del contrato mercantil de producción de sal de mesa bajo el uso de marca privada del 6 de diciembre de 2005, celebrado con Organización Sahuayo, S.A. de C.V., el cual no cuenta con la cláusula de garantía o fianza que garantice el cumplimiento del contrato y, por consiguiente, se carece de dicho documento, en incumplimiento de la disposición séptima, fracción III, inciso g, del Manual de Políticas y Procedimientos para la Comercialización, Crédito y Cobranza de Sal de Mesa y Sal Industrial empacada en diferentes presentaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Exportadora de Sal, S.A. de C.V., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-02-0324-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron 59,530.8 miles de pesos a 74 proyectos estatales, los cuales reportaron en las solicitudes de apoyo que no generaría empleos, sin haber comprobado con documentación soporte los criterios de evaluación aplicados en cada uno, en incumplimiento de la cláusula tercera del Contrato de Fideicomiso Público de Administración, del Objetivo 6 "Promover la creación, desarrollo y consolidación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs)", estrategia 6.1. del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10C00-02-0190-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no remitieron en el ejercicio correspondiente, con oportunidad a la Dirección General Jurídica los expedientes de los beneficiarios que incumplieron en los términos establecidos en el convenio de formalización o no comprueben la correcta aplicación de los recursos otorgados, en incumplimiento al numeral 2.3, el procedimiento operativo institucional PR-OP.INST.19 "Determinación del incumplimiento de las obligaciones en el ejercicio de las acciones legales" del Manual de Procedimientos Operativos Institucionales de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.</p> <p>Órgano Interno de Control en la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10K2N-02-0585-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Exportadora de Sal, S.A. de C.V., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la recuperación de la cartera de clientes, en plazos mayores de los 30, 60, 90 y 180 días previstos en los manuales de políticas y procedimientos de la empresa, debido a que al saldo pendiente de recuperar por 7,274.7 miles de pesos de la cuenta de clientes al 31 de diciembre de 2008, incluye saldos de facturas emitidas desde 1999 a 2008, en incumplimiento de la disposición octava, fracciones I y II, numerales 1 y 2; e inciso c, décima primera, fracción III, primer párrafo; y décima segunda, fracción IV, numeral I, inciso c, del Manual de Políticas y Procedimientos para la Venta de Sal Industrial a Granel para exportación y las disposiciones sexta, fracción V, y décima primera, fracción III, inciso b, del Manual de Políticas y Procedimientos para la Comercialización, Crédito y Cobranzas de Sal de Mesa y Sal Industrial empacada en diferentes presentaciones ambos de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Exportadora de Sal, S.A. de C.V., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-02-0181-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del Subcomité Técnico Estatal (Delegados Federales de la Secretaría de Economía en los Estados de Chihuahua, Guanajuato y San Luis Potosí), de la Dirección de Agrupamientos Empresariales, y del Organismo Intermedio (ACELTEC) que durante su gestión, no rindieron los informes tanto a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa como al Subcomité de manera trimestral, por el estado que guarda el proyecto, por el avance en el ejercicio de los recursos, por las metas y objetivos alcanzados, por los empleos generados o conservados, y por los impactos generados, en incumplimiento de los artículos 27, fracción XIII; 40, fracciones IV y V; y 44 de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Etapa 7 "Supervisión, Verificación y Seguimiento", del Manual de Procedimientos del Fondo PyME 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-02-0181-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, como Delegados Federales de la Secretaría de Economía en los Estados de San Luis Potosí y Guanajuato, no dieron seguimiento oportuno para verificar que los depósitos correspondientes a las participaciones estatales o privadas se realizaran en forma y tiempo, en relación con los proyectos FP2008-158, FP2008-296, FP2008-746, FP2008-762 y FP2008-1236, en incumplimiento de los artículos 25 y 40, fracción III, de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10C00-02-0190-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no efectuaron la actualización del Manual General de Organización y los específicos de las Direcciones Generales de Operación Regional (DGOR), Comercialización y Apoyo a la Microempresa (CyAM), Finanzas Populares (DGFP), Empresas Sociales (DGES), Equidad y Desarrollo Productivo de la Mujer, Jurídica (DGJ), Planeación y Evaluación (DGPE) y de las Representaciones Federales, en el ejercicio 2008, conforme al Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2008, que establece las atribuciones, los servidores públicos y unidades administrativas con los que cuenta la Coordinación General para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Secretaría de Economía en el artículo 48, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, en incumplimiento de los artículos 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción I, y 8, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 9, fracción VIII, y 17, fracción VI, del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10C00-02-0190-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no supervisaron que los apoyos se otorgaran dando prioridad a las localidades rurales y polígonos urbanos que presentan mayor rezago económico y social, y no incentivaron la demanda de apoyos del tipo Capital Solidario, en el ejercicio 2008, con base en los criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, en incumplimiento del artículo 75, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los numerales 6, 7, y 8, párrafo cuarto, de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad vigentes para el ejercicio 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-02-0324-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron que el Fideicomiso para el Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contara con reglas de operación para la distribución, aplicación y seguimiento de los recursos otorgados a los beneficiarios, ya que contaron con disponibilidades al 31 de diciembre de 2008 por 1,082,649.3 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-02-0216-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 49, fracción II, y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no revisaron que el reintegro de los recursos del PROHARINA no utilizados, así como que el de los rendimientos generados se efectuara en tiempo y forma, en incumplimiento de los artículos 109 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XVIII, y Anexo A Criterios para la Operación del Programa de Apoyo a la Industria Harinera de Maíz, numeral VIII. Reintegro de recursos, incisos a y b, del Acuerdo por el que se dan a conocer, dentro del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo a la Industria Harinera de Maíz (PROHARINA), para el ejercicio fiscal 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-06-0555-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no sometieron a dictamen los estados financieros, en incumplimiento de la cláusula octava, fracción V, del Convenio de Colaboración del 18 de abril de 2008, vigente en el mismo año.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10104-02-0216-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, artículo 49, fracción II, y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que las cuentas bancarias en que se depositan los recursos federales otorgados por el PROHARINA generen intereses, en incumplimiento del Anexo A Criterios para la Operación del Programa de Apoyo a la Industria Harinera de Maíz, numeral VII. Pago al Organismo Intermedio, inciso b, fracción i, del Acuerdo por el que se dan a conocer, dentro del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo a la Industria Harinera de Maíz (PROHARINA), para el ejercicio fiscal 2008</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-10K2N-02-0585-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Exportadora de Sal, S.A. de C.V., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron el saldo pendiente de recuperar por 7,274.7 miles de pesos miles de pesos de los 264,444.1 miles de pesos, reportados al 31 de diciembre de 2008 en la cuenta contable 1106 "Clientes", en incumplimiento del artículo 89 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Exportadora de Sal, S.A. de C.V., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	26
Total	26



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2008  
ECONOMÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido								
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2008  
ECONOMÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	En Procedimiento Resarcitorio
SE	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
Total ECONOMÍA	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CONCLUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2008

SECTOR/ENTIDAD	ATENDIDAS
ProMéxico	2
SE	23
PROFECO	24
TOTAL SECTOR ECONOMÍA	49



SECTOR: ECONOMÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PROFECO  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Protección y Asistencia a los Consumidores

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor evalúe la factibilidad de incluir en su Sistema de Evaluación del Desempeño los indicadores estratégicos y de gestión que contengan la información y los elementos necesarios para evaluar la eficacia en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos relativos a lograr una cultura de consumo inteligente, la eficiencia, la economía, la calidad del servicio; la percepción del ciudadano-usuario y la competencia de los servidores públicos en la entidad fiscalizada, en cumplimiento del artículo 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada incluyó en su Sistema de Evaluación del Desempeño 35 indicadores estratégicos y de gestión, de los cuales incluyó la información y los elementos necesarios para su evaluación, en cuanto a eficacia en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos relativos a lograr una cultura de consumo inteligente, eficiencia, economía, calidad del servicio; percepción del ciudadano-usuario y competencia de los servidores públicos, los cuales serán evaluados desde semestralmente hasta anualmente.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor adopte las medidas necesarias a fin de asegurarse de que las consultas que efectúen los consumidores se registran en el Sistema Integral de Información y Procesos (SIIP), autorizado por la entidad, y que se controle su atención en este sistema, en cumplimiento del numeral 4, mecanismos de control, del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Quejas y Conciliación (DGQC). La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada exhortó al personal encargado de otorgar las consultas a los consumidores, para que cumplan la obligatoriedad de registrarlas en el Sistema Integral de Información y Procesos (SIIP), e implementó un indicador interno para controlar su atención en el SIIP.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-003  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor adopte las medidas necesarias a fin de contar con información sistemática de la situación que guardan las reclamaciones que no fueron concluidas al cierre de cada año, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada contó con información sistemática de la situación que guardan las reclamaciones que no fueron concluidas al cierre de 2009.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-004  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor adopte las medidas necesarias para que cuente con información sistematizada para actualizar la situación de las quejas que no se logren resolver al término de cada año, con el propósito de determinar si concluyeron por falta de interés del consumidor, desistimiento o porque se dejaron a salvo sus derechos, a fin de vigilar, coordinar y controlar su desarrollo, en cumplimiento del artículo 11, fracción I, del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada desarrolló un procedimiento en el SIIP para generar reportes de las quejas que no concluyeron el procedimiento conciliatorio en el año de su presentación.



SECTOR: ECONOMÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PROFECO  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Protección y Asistencia a los Consumidores

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-005  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor defina y aplique un parámetro que le permita evaluar su eficiencia en las quejas por tipo de procedimientos, en cumplimiento del artículo 3, párrafo segundo, de la Ley de Planeación. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada desarrolló un indicador de gestión que le permite evaluar por separado las acciones de cada uno de los tipos de conciliación, inmediata o personal.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-006  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor adopte las medidas necesarias a fin de que se establezca un plan de acción para que se cumpla su objetivo de incrementar el porcentaje de solución de las quejas por conciliación inmediata, en cumplimiento del capítulo 2, penúltimo párrafo, de la Guía de Conciliación Inmediata, Telefónica y Domiciliaria de la PROFECO. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada adoptó las medidas necesarias a fin de establecer un plan de acción con Telcel para cumplir su objetivo de incrementar el porcentaje de solución de las quejas por conciliación inmediata.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-007  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor defina y aplique indicadores y parámetros que le permitan evaluar los resultados de las acciones de conciliación inmediata y personal para la solución de las quejas de los consumidores, en cumplimiento de los artículos 3, párrafo segundo, de la Ley de Planeación y 11, fracción I, del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada redefinió el indicador que tenía y aplicó los indicadores y parámetros que le permiten evaluar los resultados de las acciones de conciliación inmediata y personal para la solución de las quejas de los consumidores, y que desarrolló un procedimiento en el SIIP de las quejas que concluyeron el procedimiento conciliatorio en el periodo de consulta y detalló el tipo de conciliación en el que fueron concluidas, lo que le permite evaluar los resultados de las acciones de conciliación inmediata y personal para la solución de las quejas de los consumidores.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-008  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor realice las acciones necesarias a fin de asegurarse de que el sistema de información de la procuraduría emita reportes periódicos que incluyan las causas de reclamación de las quejas presentadas por los consumidores, que sea oportuna, confiable y suficiente para el adecuado seguimiento y control de estos asuntos, en cumplimiento del capítulo VII de los Lineamientos para la Atención de Consultas y Receptión de Quejas de la PROFECO y del artículo 13, fracción III, Tercera Norma, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada desarrolló un reporte en el SIIP con información detallada de las materias de reclamación de cada queja que fue radicada en 2009, por expediente y se genera de manera bimestral, lo que le permite que las quejas presentadas por los consumidores sea de manera oportuna, confiable y suficiente para el adecuado seguimiento y control de estos asuntos.



SECTOR: ECONOMÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PROFECO  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Protección y Asistencia a los Consumidores

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-009  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor realice las acciones necesarias a fin de que se cumpla con oportunidad y eficiencia el parámetro establecido para la recuperación de los montos reclamados por los consumidores y se establezcan los criterios de dicho parámetro, en cumplimiento de los artículos 45, párrafo primero, y 25, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada llevó a cabo un programa de atención al indicador Monto de las quejas solucionadas que le permite identificar los procedimientos en los que efectivamente existe un monto recuperado a favor del consumidor, y revisó los expedientes de las delegaciones y subdelegaciones, a fin de verificar la eficiencia en la recuperación de montos reclamados por los consumidores, por lo que superó la meta prevista.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-010  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor instrumente las medidas necesarias a fin de generar información en cuanto a los mecanismos aplicados para lograr la autogestión de las organizaciones de consumidores así como registros sistematizados que le permitan contar con información para conocer el número de organizaciones de consumidores que logren su autogestión, en cumplimiento del artículo 24, fracción XVIII, de la Ley Federal de Protección al Consumidor. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada llevó a cabo las acciones necesarias que le permiten a fin de generar información en cuanto a los mecanismos aplicados para lograr la autogestión de las organizaciones de consumidores que le permitan conocer el número de organizaciones de consumidores que logren su autogestión.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-011  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) realice las acciones pertinentes para que se logre atender a todas las organizaciones de consumidores inscritas en el padrón correspondiente, en cumplimiento del apartado III de los Lineamientos de Trabajo para el Cumplimiento de las Funciones de los Departamentos de Educación y Divulgación de las Delegaciones y Subdelegaciones de la PROFECO. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada realizó las acciones necesarias para dar atención a las Organizaciones de Consumidores con base en la normativa vigente a partir de marzo de 2010, en la cual se establece atender al 100%, salvo situaciones ajenas que se presenten, por lo que los departamentos en las delegaciones y subdelegaciones de la PROFECO, atenderán cuando menos al 78% de las OC y deberán registrar de forma detallada la justificación en el sistema SIORCO W.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-012  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor realice las acciones necesarias a fin de cumplir con los compromisos establecidos en el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 en cuanto al índice de protección de los derechos del consumidor, en cumplimiento del objetivo rector 2.3 del Programa Sectorial de Economía 2007-2012. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada llevó a cabo un programa de atención a los compromisos establecidos en el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 en cuanto al índice de protección de los derechos del consumidor.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-013  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor realice las acciones necesarias a fin de que precise la metodología para determinar los valores de cada uno de los componentes que integran el Índice de protección de los derechos del consumidor, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada realizó las acciones necesarias para determinar y asignar los valores a cada uno de los componentes que integra el índice de protección de los derechos del consumidor.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-014  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor cumpla con los plazos establecidos para notificar a los proveedores de bienes y servicios las reclamaciones en su contra, así como cumplir los laudos arbitrales correspondientes, en observancia de los artículos 103 y 121 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada realizó las acciones de control para que se cumplan con los plazos establecidos para notificar a los proveedores de bienes y servicios las reclamaciones en su contra y modificó en el SIIP el procedimiento arbitral para asegurar el cumplimiento del artículo 121 de la LFPC para que los actos jurídicos relativos a la cumplimentación o inicio de la cumplimentación de los laudos arbitrales se realicen dentro de los plazos de quince días naturales siguientes de su notificación.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-015  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor adopte las medidas necesarias a fin de contar con registros que le permitan controlar y vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos para la notificación de las quejas en contra de los proveedores de bienes y servicios, así como para cumplir los laudos arbitrales, conforme a lo establecido en el artículo 13, fracción III, Tercera Norma, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada modificó el SIIP al incorporar la fecha de notificación de las quejas en contra de los proveedores de bienes y servicios, así como para cumplir los laudos arbitrales, con el propósito de contar con registros que le permitan controlar y vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en esas acciones.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-016  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor realice las acciones necesarias a fin de contar con un programa de visitas en el que se establezcan metas o parámetros, así como los criterios que le permitan determinar el número de delegaciones y subdelegaciones por verificar anualmente, tomando como base las metas y avances físicos del ejercicio fiscal anterior, en cumplimiento del artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada llevó a cabo las acciones necesarias a fin de contar con un programa de visitas en el que se establecen metas o parámetros, así como los criterios que le permitan determinar el número de delegaciones y subdelegaciones por verificar.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-017  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor realice las acciones necesarias que le permitan planear, coordinar, controlar y evaluar que las observaciones determinadas con las visitas de supervisión realizadas, sean atendidas y concluidas con el desahogo, en cumplimiento de los artículos 17, fracción I, del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y 13, fracción VI, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada llevó a cabo las acciones necesarias que le permiten planear, coordinar, controlar y evaluar que las observaciones determinadas con las visitas de supervisión realizadas sean atendidas y concluidas con el desahogo.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-018  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor instrumente las acciones necesarias con objeto de establecer metas o parámetros a efecto de evaluar y promover la productividad en el desempeño de las funciones del personal, en cumplimiento de los artículos 3, párrafo segundo, de la Ley de Planeación y 61, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada instrumentó las acciones necesarias con objeto de establecer metas o parámetros a efecto de evaluar y promover la productividad en el desempeño de las funciones del personal, al desarrollar la metodología para evaluar la productividad en el desempeño de las funciones del personal por programa presupuestario, cuya línea base serán las cifras determinadas de 2009.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-019  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor instrumente las acciones necesarias con objeto de fortalecer su Sistema Integral de Información y Procesos, a fin de contar con reportes anualizados de las acciones que realiza para asegurarse de que los datos consignados en sus registros sean confiables, oportunos y suficientes para cumplir con su marco jurídico de actuación, en cumplimiento de los artículos 13, fracción III, Tercera Norma, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Federal y 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada instrumentó las acciones necesarias con objeto de fortalecer su Sistema Integral de Información y Procesos (SIIP), a fin de emitir reportes de las acciones que realiza la DGQC, y con ello, asegurarse de que los datos consignados en sus registros sean confiables, oportunos y suficientes para cumplir con su marco jurídico de actuación.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-020  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor instrumente las acciones correspondientes con objeto de cumplir con oportunidad y eficiencia las metas previstas en los programas, en observancia del artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada llevó a cabo un programa de atención al indicador Monto de las quejas solucionadas que le permite identificar los procedimientos en los que efectivamente existe un monto recuperado a favor del consumidor, y revisó los expedientes de las delegaciones y subdelegaciones, a fin de verificar la eficiencia en la recuperación de montos reclamados por los consumidores, superando la meta prevista.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-021  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor analice la factibilidad de contar con un indicador que le permita determinar el costo-beneficio de sus acciones, en cumplimiento del artículo 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada implementó un indicador relativo al costo-beneficio de sus acciones, y desarrolló la metodología para su instrumentación, cuya línea base serán las cifras determinadas de 2009.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-022  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor instrumente las acciones necesarias con objeto de fortalecer su sistema de registro que le permita asociar el presupuesto original y ejercido por cada una de las acciones básicas que realiza en materia de atención de quejas, verificaciones realizadas y de difusión y promoción, en cumplimiento de los artículos 2 y 19, fracciones II y IV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada realizó las acciones necesarias que le permitirán asociar el presupuesto ejercido a cada uno de los programas presupuestarios de la procuraduría, en materia de quejas, verificaciones y acciones de difusión, y desarrolló la metodología para su instrumentación, cuya línea base serán las cifras determinadas de 2009.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-023  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor instrumente las medidas necesarias con objeto de que se concluya la revisión y elaboración de los perfiles de puestos a fin de disponer de los recursos humanos idóneos, en cumplimiento de los numerales IX del Manual Específico de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos de la PROFECO, y 9.1 de la Norma para la Descripción, Perfil y Valuación de Puestos. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada elaboró en 2010 los perfiles de puestos pendientes en 2009, además que los perfiles se encuentran conforme a los lineamientos establecidos en la Norma para descripción, perfil y valuación de puestos, emitida por la SFP, a fin de disponer de los recursos humanos idóneos para las acciones que realiza la PROFECO.
OASF/0242/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-10LAT-07-0123-07-024  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Procuraduría Federal del Consumidor instrumente las medidas necesarias con objeto de que todo el personal de nuevo ingreso cumpla con los requisitos de los perfiles de puestos vigentes, en cumplimiento de los numerales IX del Manual Específico de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos de la PROFECO, y 9.1 de la Norma para la Descripción, Perfil y Valuación de Puestos. La Procuraduría Federal del Consumidor presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida debido a que la entidad fiscalizada tomó las medidas necesarias con objeto de que todo el personal de nuevo ingreso cumpla con los requisitos de los perfiles de puestos vigentes



SECTOR: ECONOMÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: ProMéxico  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Representación Comercial en Nueva York, EEUU

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0245/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-3-10K2W-07-0509-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que ProMéxico implemente los mecanismos de control correspondientes para que se modifique el numeral 5 del artículo Cuarto del Manual de Operaciones de ProMéxico respecto de la función del Subcomité de Asignación de Apoyo de presentar semestralmente el informe de servicios otorgados al Comité Técnico de ese fideicomiso por la de integrar al Informe de Autoevaluación que el Director General de ProMéxico debe presentar a su órgano de gobierno el citado informe de servicios.  ProMéxico presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que ProMéxico modificó los "Lineamientos para la Operación de los Servicios de ProMéxico", para incorporar la obligación de incluir en el informe de Autoevaluación del Director General de ProMéxico el informe de servicios y presentarlo a su Órgano Colegiado, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0245/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-3-10K2W-07-0509-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que ProMéxico establezca las metas de mediano y largo plazos de la Oficina de Negocios de ProMéxico en Nueva York y los criterios mínimos y los objetivos de esa consejería, en cumplimiento del artículo 14, fracción VI, del Estatuto Orgánico de ProMéxico y del capítulo 6 "Medición, supervisión y evaluación del desempeño" del Manual de Oficinas de Negocios de ProMéxico en el Extranjero.  ProMéxico presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que ProMéxico proporcionó el Plan de Negocios y el Acta del Comité Técnico de Proméxico donde se aprobó el citado Plan de Negocios y se informó que se establecieron las metas de mediano y largo plazos de la oficina de Negocios en Nueva York, las cuales se entregaron al Consejero Comercial al iniciar su encargo, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-10100-07-0533-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes, a efecto de que se autoricen adecuadamente los manuales de procedimientos de las direcciones generales de Minas y de Promoción Minera, en cumplimiento del artículo 10, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía realizó las gestiones correspondientes, a efecto de que se autoricen adecuadamente los manuales de procedimientos de las direcciones generales de Minas y de Promoción Minera, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-10100-07-0533-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes a efecto de que se autorice adecuadamente el Programa Nacional de Minería 2007-2012, en cumplimiento del artículo 7, fracción II, de la Ley Minera.</p> <p>La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía realizó las gestiones correspondientes, a efecto de que se autorice adecuadamente el Programa Nacional de Minería 2007-2012, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-10100-07-0533-07-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes a efecto de que se establezcan metas en las acciones específicas de capacitación y asistencia técnica vinculadas con el objetivo de promoción en el impulso, el desarrollo y la consolidación de las empresas mineras, en cumplimiento del artículo 34, fracciones II, III, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y del Manual de Organización de la Dirección General de Promoción Minera.</p> <p>La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado las medidas adoptadas por la Secretaría de Economía para establecer metas en las acciones específicas de capacitación y asistencia técnica vinculadas con el objetivo de promoción en el impulso, el desarrollo y la consolidación de las empresas mineras, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-10100-07-0533-07-004</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes a efecto de implementar un programa de trabajo en el que se establezcan acciones específicas para promover la competitividad de y para las empresas mineras, así como diseñar e implementar indicadores y metas para su seguimiento y control, en cumplimiento del numeral 1.6 del Manual General de Organización de la Secretaría de Economía, donde se determinó como objetivo de la Coordinación General de Minería formular y vigilar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones del Gobierno Federal dirigidas a incrementar la competitividad de las empresas mineras.</p> <p>La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía implementó un programa de trabajo en el que se establecen acciones específicas para promover la competitividad de y para las empresas mineras, diseño e implementó indicadores y metas para su seguimiento y control, en cumplimiento del numeral 1.6 del Manual General de Organización de la Secretaría de Economía, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-005  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes a efecto de que se establezcan metas e indicadores para promover las inversiones nacionales e extranjeras en el sector minero, en cumplimiento del artículo 34, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y de los numerales 1.6 y 1.6.2, del Manual General de Organización de la Secretaría de Economía.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía realizó las gestiones correspondientes a efecto de establecer metas e indicadores para promover las inversiones nacionales e extranjeras en el sector minero, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-006  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes a efecto de que se fijen las metas para la generación de empleos del sector minero de conformidad con los estudios que realice sobre el entorno minero real nacional e internacional, en cumplimiento del Programa Sectorial de Economía 2007-2012.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía realizó las gestiones correspondientes a efecto de que se fijen las metas para la generación de empleos del sector minero de conformidad con los estudios que realice sobre el entorno minero real nacional e internacional, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-007  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes a efecto de que se realicen las adecuaciones al Reglamento de la Ley Minera, para dar certidumbre jurídica a los concesionarios mineros, en cumplimiento del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera publicado en el DOF el 28 de abril de 2005 y del objetivo rector 2.6, del Programa Sectorial de Economía 2007-2012.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía realizó las gestiones correspondientes a efecto de que se realicen las adecuaciones al Reglamento de la Ley Minera, para dar certidumbre jurídica a los concesionarios mineros, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-008  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes a efecto de que se fijen metas para la atención de las solicitudes de concesiones mineras, en cumplimiento del artículo 25, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía realizó las gestiones correspondientes a efecto de que se fijen metas para la atención de las solicitudes de concesiones mineras, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-009  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes a efecto de que se establezcan sistemas de control que aseguren que los concesionarios cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para que se les otorgue y expida el título de concesión solicitado, en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de la Ley Minera.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía realizó las gestiones correspondientes a efecto de que se establezcan sistemas de control que aseguren que los concesionarios cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para que se les otorgue y expida el título de concesión solicitado, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-010  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes a efecto de que se establezcan sistemas de control que aseguren que los concesionarios (personas morales) cumplan con la presentación de actas constitutivas para que se les otorgue y expida el título de concesión solicitado y se integre al expediente correspondiente, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley Minera.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía realizó las gestiones correspondientes a efecto de que se establezcan sistemas de control que aseguren que los concesionarios (personas morales) cumplan con la presentación de actas constitutivas para que se les otorgue y expida el título de concesión solicitado y se integre al expediente correspondiente, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-011  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes a efecto de que se establezcan sistemas de control que aseguren que las delegaciones de la Secretaría de Economía cumplan con los plazos de tramitación desde la presentación de las solicitudes hasta la remisión a la Dirección General de Minas de los dictámenes de proposición a título de concesión, en cumplimiento del procedimiento para la solicitud de concesión de exploración minera del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Minas.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía realizó las gestiones correspondientes a efecto de que se establezcan sistemas de control que aseguren que las delegaciones de la Secretaría de Economía cumplan con los plazos de tramitación desde la presentación de las solicitudes hasta la remisión a la Dirección General de Minas de los dictámenes de proposición a título de concesión, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-012  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes a efecto de que se establezcan sistemas de control que aseguren que la Dirección General de Minas cumpla con los plazos de expedición de títulos de concesión minera, en cumplimiento del procedimiento para el trámite de solicitud de concesión de exploración minera del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Minas.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía realizó las gestiones correspondientes a efecto de que se establezcan sistemas de control que aseguren que la Dirección General de Minas cumpla con los plazos de expedición de títulos de concesión minera, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: ECONOMÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: SE  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Evaluación de las Concesiones Mineras

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-013  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes a efecto de que se establezcan las metas e indicadores para medir la eficiencia de la gestión del otorgamiento de concesiones mineras, desde la solicitud hasta la expedición del título de concesión, en cumplimiento del artículo 25, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía realizó las gestiones correspondientes a efecto de que se establezcan las metas e indicadores para medir la eficiencia de la gestión del otorgamiento de concesiones mineras, desde la solicitud hasta la expedición del título de concesión, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-014  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes a efecto de que se establezcan sistemas de control para asegurar que se verifique que los concesionarios se sujeten a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad y protección al ambiente, en cumplimiento del artículo 7, fracción XII, de la Ley Minera.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía informó que los controles a que hace referencia la acción emitida, son atribución de la SEMANART en materia de protección al ambiente y de la STPS en materia de seguridad, según las NOM correspondientes, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-015  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes a efecto de que se establezcan sistemas de control y supervisión para asegurar que se verifique que todos los concesionarios presenten, en tiempo y forma, la información estadística, técnica y contable, en cumplimiento de los artículos 27, fracción VII, de la Ley Minera y 77, párrafo primero del Reglamento de la Ley Minera.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Minera de la Secretaría de Economía, para asegurar que todos los concesionarios presenten, en tiempo y forma, la información estadística, técnica y contable, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-016  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes a efecto de que se establezcan sistemas de control y supervisión para asegurar que se verifique que los concesionarios ejecuten y comprueben las obras mineras, en cumplimiento del artículo 27, fracción I, de la Ley Minera.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía realizó las gestiones correspondientes a efecto de que se establezcan sistemas de control y supervisión para asegurar que se verifique que los concesionarios ejecuten y comprueben las obras mineras, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-017  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía establezca sistemas de control para asegurar que se publiquen anualmente las tablas de actualización respecto de la inflación de los montos mínimos de las inversiones en obras y trabajos mineros de exploración y explotación y del valor de los productos mineros obtenidos, en cumplimiento del artículo 66, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Minera.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía remitió constancia documental de las gestiones que está llevando a cabo, con objeto de establecer sistemas de control para asegurar que se publiquen anualmente las tablas de actualización respecto de la inflación de los montos mínimos de las inversiones en obras y trabajos mineros de exploración y explotación y del valor de los productos mineros obtenidos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-018  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía realice las gestiones correspondientes a efecto de que cumpla con las atribuciones que tiene encomendadas por ley y se establezcan metas e indicadores para medir la eficiencia en materia de inspecciones de concesiones mineras, en cumplimiento del artículo 33, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía realizó las gestiones correspondientes, a efecto de que cumpla con las atribuciones que tiene encomendadas por ley y se establezcan metas e indicadores para medir la eficiencia en materia de inspecciones de concesiones mineras se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-019  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía establezca sistemas de control y supervisión para que las cancelaciones se resuelvan en un plazo máximo de tres meses, en cumplimiento del artículo 17, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía estableció sistemas de control y supervisión para que las cancelaciones se resuelvan en el plazo que señala la Ley Minera, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-020  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía establezca los plazos y sistemas de control y supervisión para asegurar que se notifiquen, al Servicio de Administración Tributaria, las omisiones de todos los concesionarios del pago de derechos sobre minería, en cumplimiento del artículo 115 del Reglamento de la Ley Minera.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía informó que se encuentra en proyecto un convenio con el Servicio de Administración Tributaria, en donde se plasmen las bases para llevar a cabo el efectivo control y cobro de los Derechos sobre minería, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-021  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía establezca sistemas de control y supervisión para asegurar que se verifique que los solicitantes de concesiones mineras paguen en tiempo y forma los derechos correspondientes, integren debidamente los expedientes y confronten la documentación con los requisitos, y en caso contrario, se notifique la omisión al Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento del artículo 63 de la Ley Federal de Derechos.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía estableció sistemas de control y supervisión para asegurar que se verifique que los solicitantes de concesiones mineras paguen en tiempo y forma los derechos correspondientes, integren debidamente los expedientes y confronten la documentación con los requisitos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-022  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía establezca sistemas de control y supervisión para asegurar que se verifique que los concesionarios mineros paguen correctamente los derechos sobre minería y, en caso contrario, se notifique en tiempo y forma al Servicio de Administración Tributaria las omisiones, en cumplimiento de los artículos 263 y 264 de la Ley Federal de Derechos.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía estableció sistemas de control y supervisión para asegurar que se verifique que los concesionarios mineros paguen correctamente los derechos sobre minería y, en caso contrario, se notifique en tiempo y forma al Servicio de Administración Tributaria las omisiones, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0252/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-10100-07-0533-07-023  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Economía (SE) realice las gestiones correspondientes a efecto de que se implemente el Sistema de Evaluación del Desempeño, en el cual se establezcan metas e indicadores para medir la eficacia, eficiencia y economía tanto de su administración, como de las acciones que realiza la SE para promover el desarrollo de las empresas mineras, en cumplimiento del artículo sexto transitorio de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  La Secretaría de Economía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Economía realizó las gestiones correspondientes a efecto de implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño, en el cual se establezcan metas e indicadores para medir la eficacia, eficiencia y economía tanto de su administración, como de las acciones que realiza la SE para promover el desarrollo de las empresas mineras, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



**FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS****Economía**

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	-----------------------------------	--------------------

**ACCIONES POR CP 2005:****2****SE 2**

0072/2007	SE	05-0-10100-07-121-06-001	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio
0071/2007	SE	05-0-10100-07-121-06-002	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio